

**C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E.-

C. Lic. Iván Patricio Lozano Ramos, en mi carácter de Presidente Municipal de **Pesquería, Nuevo León**, con fundamento en el artículo 11 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León, de presentar **Iniciativa de Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Pesquería, Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Presupuesto Participativo Municipal es uno de los pilares democráticos **del Municipio de Pesquería, Nuevo León.**

El principal objetivo del Presupuesto Participativo es que cualquier residente del municipio tenga la oportunidad de proponer y votar por proyectos que mejoren su comunidad. Por ello se **formaran los Comités Ciudadanos del Municipio de Pesquería, Nuevo León.**

Para ello, es necesario crear el Reglamento de Participación Ciudadana (en lo sucesivo, "Reglamento"), para regular el Programa de Presupuesto Participativo. Este consiste en 136 artículos.

Lo anterior, teniendo como principios máximos la participación ciudadana, el derecho a la ciudad, la accesibilidad, la eficiencia gubernamental, la corresponsabilidad y la perdurabilidad, mismos que encuentran fundamento en los artículos 35 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 4, fracción IV, 5, fracción IV, 53, 55 y 57 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

En este sentido, someto esta Iniciativa en aras de dar certeza jurídica al proceso del Programa del Presupuesto Participativo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Cuerpo Edilicio la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Pesquería, Nuevo León**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los organismos e instrumentos de participación ciudadana y el presupuesto participativo municipal de **Pesquería, Nuevo León.**

Artículo 2. El bien común, la corresponsabilidad, la eficiencia, la honestidad, la legalidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas, la solidaridad, la subsidiariedad, la tolerancia y la transparencia constituyen los principios rectores de la participación ciudadana que promueve el Municipio.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- IV. El Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana.
- V. Los demás Titulares de las dependencias administrativas, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal según su competencia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ciudadanos del Municipio:** Las personas mexicanas, en pleno goce de sus derechos, que sean residentes del Municipio.
- IV. **Días hábiles:** Todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio de Pesquería, Nuevo León. No se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Republicano Ayuntamiento.
- VII. **Comités Ciudadanos:** Organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por vecinos del Municipio de una misma colonia, barrio, sector, distrito o zona en los términos del presente Reglamento.
- VII **Manual:** Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo.
- VIII. **Municipio:** Municipio de Pesquería, Nuevo León.
- VIII **Plataforma de Internet:** Instrumento mediante el cual se informa sobre las propuestas y votación de las mismas, realizada, por las Juntas de Vecinos y los ciudadanos del Municipio, la asignación de los recursos financieros correspondientes a la partida de presupuesto participativo, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- XIII. **Vecinos del Municipio:** Las personas físicas que sean residentes del Municipio.

XIV. **Servidores públicos:** Las personas que ocupan un cargo o empleo público en cualquier dependencia, órgano o entidad a nivel federal, estatal o municipal, así como en organismos constitucionalmente autónomos.

Artículo 5. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León, y por las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 6. Corresponde a la Coordinación de Participación Ciudadana la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento, conforme a los principios rectores de la participación ciudadana en el Municipio.

Artículo 7. La residencia en el Municipio se acreditará mediante protesta de decir verdad, a través de la dirección que conste en la credencial para votar con fotografía o, en su caso, por constancia expedida por el Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

Artículo 8. La Coordinación de Participación Ciudadana diseñará, llevará y promoverá un registro de ciudadanos interesados en formar parte de los organismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento. El registro será optativo para los ciudadanos interesados, estará permanentemente abierto y las personas que en él se inscriban serán tomadas en consideración por el Municipio al momento de la conformación de los organismos de participación ciudadana. La información contenida en el registro será confidencial.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 9. El gobierno y la administración pública municipal fomentarán la organización y participación de los vecinos del Municipio con el propósito de fortalecer el régimen democrático, propiciar la colaboración directa y efectiva de los vecinos en la solución de las problemáticas de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 10. Los vecinos del Municipio podrán organizarse en Comités Ciudadanos con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su colonia, barrio, sector o Municipio

Artículo 11. Los Comités Ciudadanos son organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por vecinos del Municipio de una misma colonia, barrio o sector, distrito o

zona.

Artículo 12. Los Comités Ciudadanos podrán adoptar indistintamente la denominación de Junta o Asociación de Vecinos, Colonos o Residentes.

Artículo 13. Los Comités Ciudadanos por acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán constituirse como Asociaciones Civiles, sujetándose en todo lo relativo a su régimen interior a lo que señalen sus propios estatutos sin contravenir lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 14. Los Comités Ciudadanos, respetando lo establecido en el presente Reglamento, deben elaborar su reglamento interior, para ello podrán apoyarse por la Coordinación de Participación Ciudadana dicho ordenamiento deberá ser aprobado por su asamblea general.

Artículo 15. El reglamento interior deberá ser registrado en la Coordinación de Participación Ciudadana y una vez sancionado deberá difundirse entre todos los vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 16. La Coordinación de Participación Ciudadana es la dependencia competente para fomentar la constitución de Comités Ciudadanos y la elección de sus Mesas Directivas, así como para reconocerlas y llevar el registro de las mismas.

Artículo 17. La autoridad municipal no podrá intervenir en el gobierno interno de los Comités Ciudadanos. Estas tendrán autonomía para elegir a sus representantes y adoptar sus acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y reglamentos.

Artículo 18. La Coordinación de Participación Ciudadana. en todo tiempo, de oficio o a instancia de parte, podrá verificar el cumplimiento de la normatividad a cargo de los Comités Ciudadanos y de sus Mesas Directivas.

Artículo 19. La Coordinación de Participación Ciudadana., a solicitud de la asamblea general de los Comités Ciudadanos, de su Mesa Directiva o de su Presidente, asesorará y apoyará a las mismas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. Los vecinos del Municipio que sean propietarios de dos o más bienes inmuebles dentro de una misma colonia, barrio o sector solamente tendrán derecho a ejercer voz y voto en las deliberaciones de las Juntas de Vecinos de las que formen parte.

Artículo 21. Los ocupantes de bienes inmuebles que no sean propietarios de los mismos podrán concurrir con derecho a voz y voto a la toma de las deliberaciones de los Comités Ciudadanos cuando tenga autorización para ello del propietario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 22. Solamente podrá constituirse y reconocerse un Comité Ciudadano por cada una de las colonias, barrios o sectores, sin embargo si la colonia, barrio o sector cuenta con más de 400 bienes inmuebles podrá dividirse en sectores según lo acuerden los vecinos y la Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 23. La Coordinación de Participación Ciudadana procurará que los Comités Ciudadanos se constituyan en demarcaciones con cincuenta bienes inmuebles o más; si las colonias, barrios o sectores cuentan con menos de esa cantidad de bienes inmuebles se unirán al Comité Ciudadano que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

Artículo 24. Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar un Comité Ciudadano, correspondiendo tal función a la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, la cual elaborará, en coordinación con la Coordinación de Participación Ciudadana, un plano que mostrará la división de las mismas.

Artículo 25. La delimitación de los Comités Ciudadanos se efectuará respetando, las particularidades de cada colonia, barrio o sector. La delimitación podrá ser modificada para adecuarla a las necesidades de los vecinos del Municipio.

Artículo 26. Los vecinos del Municipio que deseen constituir un Comité Ciudadano Deberán solicitarlo por escrito a la Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 27. Para declarar procedente la solicitud de constitución de un Comité Ciudadano, la Coordinación de Participación Ciudadana tomará en cuenta:

- I. La existencia o no de una Junta de Vecinos en dicha demarcación territorial;
- II. El número de bienes inmuebles de dicha demarcación territorial; y
- III. Los antecedentes, consideraciones jurídicas y sociales que sean relevantes.

Artículo 28. No podrán constituirse Comités Ciudadanos para demarcaciones cuya actividad sea exclusivamente comercial o de servicios, en este caso los vecinos interesados se integrarán a la Comité Ciudadano que les corresponda

SECCIÓN TERCERA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 29. Las asambleas generales de los Comités Ciudadanos se llevarán a cabo cuando menos una vez al año y tendrán por objeto:

- I. Conocer el informe de actividades y de tesorería de la Mesa Directiva;
- II. Cuando corresponda, elegir el número, cargos e integrantes de la Mesa Directiva;
- III. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva en caso de vacante; y
- IV. Los demás asuntos que señale la convocatoria.

Artículo 30. En las asambleas generales de los Comités Ciudadanos tendrán derecho a voz y voto los vecinos del Municipio de la respectiva colonia, barrio o sector.

Artículo 31. Las asambleas generales serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Mesa Directiva de los Comités Ciudadanos previa coordinación con la Secretaría.

Artículo 32. La convocatoria a la asamblea general deberá contener como mínimo:

- I. Orden del día de la asamblea;
- II. Lugar, día y hora para la celebración de la asamblea;
- III. En su caso, el mínimo de asistencia requerido para llevar a cabo la asamblea;
- IV. Determinación de sistema para identificación de los vecinos que tengan derecho a asistir con voz y voto a la asamblea;
- V. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse las planillas interesadas en formar la Mesa Directiva; y
- VI. En su caso, requisitos, lugar, días y horarios donde deberán inscribirse los vecinos interesados en cubrir alguna vacante de la Mesa Directiva.

Artículo 33. La convocatoria a la asamblea general será entregada en todos los domicilios de la colonia, barrio o sector, por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a su celebración.

Artículo 34. La convocatoria a la asamblea general será difundida por todos los medios al alcance de la Mesa Directiva.

Artículo 35. Salvo disposición en contrario señalada en los estatutos, en el reglamento interno de los Comités Ciudadanos o en la convocatoria, las asambleas generales se llevarán a cabo y tendrán validez con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio o sector que acudan.

Artículo 36. Si a la hora señalada para iniciar con la asamblea general del Comité Ciudadano, no se ha cumplido con el mínimo de asistentes de acuerdo a los estatutos, el reglamento interior o la convocatoria, los asistentes podrán proponer una segunda convocatoria para una asamblea que podrá iniciar a los 15 minutos de que se declare la falta de quórum de la asamblea que se efectuaría en la primera convocatoria y que será válida con la asistencia de los vecinos de la colonia, barrio o sector que estén presentes.

Artículo 37. Para que las asambleas generales de los Comités Ciudadanos sean válidas se requerirá la presencia de un representante de la Coordinación de Participación Ciudadana.; dicho representante tendrá atribuciones para verificar que los asistentes sean vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 38. De la asamblea general se levantará por duplicado un acta circunstanciada y una lista de asistencia, los cuales se resguardarán una en los archivos de la Mesa Directiva y otra en los archivos de la Coordinación de Participación Ciudadana.

SECCIÓN CUARTA DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 39. Cada Comité Ciudadano contará con una Mesa Directiva que será el órgano electo por los residentes que represente a los mismos ante las diferentes autoridades e instancias públicas y privadas, ejecute los acuerdos de sus asambleas y realice las acciones que estime pertinentes para beneficio común de la colonia, barrio o sector.

Artículo 40. Solamente podrá elegirse y reconocerse una Mesa Directiva por cada Comité Ciudadano.

Artículo 41. La Mesa Directiva del Comité Ciudadano se integrará con los cargos que decidan los vecinos en asamblea general, pero deberá contar por lo menos con Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Artículo 42. Los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de las Mesas Directivas de los Comités Ciudadanos deberán ser ciudadanos del Municipio.

Artículo 43. Todos los cargos de los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos serán honoríficos.

Artículo 44. Las Mesas Directivas no podrán hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Coordinación de Participación Ciudadana. Tendrá la atribución de desconocer a los integrantes de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

Artículo 45. Ningún integrante de la Mesa Directiva deberá ser:

- I. Servidor público municipal, estatal o federal en activo;
- II. Juez Auxiliar; o
- III. Miembro de la directiva de algún Partido Político.

Artículo 46. Ninguna persona podrá formar parte simultáneamente de dos o más Mesas Directivas de Comités Ciudadanos.

Artículo 47. Las Mesas Directivas de los Comités Ciudadanos durarán en su encargo por un período mínimo de 1 año y un máximo de 3 años, según lo determinen sus estatutos, reglamentos internos o la propia asamblea general. Sus integrantes sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez independientemente del cargo que desempeñen.

Artículo 48. Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos en asamblea general a la que serán convocados todos los vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 49. En el caso de que sea necesario suplir a uno o varios de los integrantes de la Mesa Directiva, se seguirá el mismo procedimiento que establece el presente Reglamento para la elección de Mesas Directivas, debiéndose informar a la Coordinación de Participación Ciudadana de la vacante en un período máximo de diez días hábiles.

Artículo 50. Faltando cuando menos veinte días hábiles para la conclusión del período de gestión de la Mesa Directiva, sus integrantes deberán informar a la Coordinación de Participación Ciudadana para iniciar conjuntamente los trabajos de renovación de la misma, a través de la asamblea general.

Artículo 51. Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere ser vecino de la colonia, barrio o sector con antigüedad mínima de seis meses en la colonia, barrio o sector donde desee participar, a menos de que se trate de nuevas colonias, barrios o sectores.

Artículo 52. La Coordinación de Participación Ciudadana tendrá atribuciones para convocar de manera directa a la asamblea general de la Junta de Vecinos, en los casos en los que no se haya realizado la elección de la Mesa Directiva dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento de la Mesa Directiva en funciones.

Artículo 53. En el supuesto que no se hayan registrado planillas interesadas en formar la Mesa Directiva o vecinos interesados en cubrir alguna vacante de la Mesa Directiva, los integrantes de la Mesa Directiva serán electos de entre los presentes en la asamblea.

Artículo 54. Las Mesas Directivas de los Comités Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a su colonia, barrio o sector, en las gestiones que correspondan, para satisfacer las demandas de los vecinos que las constituyen;
- II. Representar a su colonia, barrio o sector en las consultas ciudadanas que se lleven a cabo;
- III. Presentar iniciativas ciudadanas y peticiones en los términos del presente Reglamento;
- IV. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos; y material de la colonia, barrio o sector que las constituyen;
- V. Promover la participación ciudadana y facilitar los procesos de consulta permanente para propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, para la buena marcha de la vida colectiva;
- VI. Promover la mutua ayuda y solidaridad entre los vecinos de su sector, siendo enlace con la autoridad, detectando problemas sociales, familiares, vecinales y de violencia e inseguridad, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria;
- VII. Promover el diálogo, la conciliación y la mediación para la resolución pacífica de conflictos de la colonia, barrio o sector y entre sus vecinos;

VIII. Coadyuvar con el Municipio para la difusión de la información pública y de los distintos programas de obras y servicios municipales;

IX. Celebrar al menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y

X. Representar a su Comité Ciudadano, ante los Consejos de Zona en el Programa del Presupuesto Participativo, a través de su Presidencia, o bien, de quien esa persona designe para tal efecto, de entre las personas miembros de la Mesa Directiva; y

XI. Las demás que señalan el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. Las Mesas Directivas del Comité Ciudadano deberán presentar al término de cada año de gestión su informe de actividades y de tesorería a la asamblea general de vecinos, el cual posteriormente será enviado a la Coordinación de Participación Ciudadana para su conocimiento.

Artículo 56. El Presidente de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ciudadano, junto con el Secretario de la Mesa Directiva;
- II. Convocar a los miembros de la Mesa Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Presidir las reuniones de la Mesa Directiva;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- V. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las secretarías y comisiones de la Mesa Directiva;
- VI. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas, asambleas y gestiones;
- VII. Representar a la Mesa Directiva y al Comité Ciudadano, ante las dependencias y los servidores públicos municipales en los asuntos que así lo determine la misma;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones de la asamblea general y de la Mesa Directiva;
- IX. Vigilar, en su caso, la aplicación de los fondos recaudados por la Mesa Directiva, o los fondos asignados por el Municipio para obras y servicios a favor de su colonia, barrio o sector;

- X. Presentar a la Mesa Directiva un informe semestral por escrito de sus actividades, el cual deberá consignar en su caso los ingresos y egresos, que se han realizado durante su gestión;
- XI. Rendir un informe anual de actividades y de tesorería, en asamblea general de los integrantes del Comité Ciudadano;
- XII. Entregar al término de su gestión a la nueva Mesa Directiva, mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. El Secretario de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ciudadano, junto con el Presidente de la Mesa Directiva;
- II. Siguiendo las instrucciones del Presidente, citar a los integrantes de la Mesa Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Auxiliar al Presidente en la conducción de las asambleas generales del Comité Ciudadano y de las reuniones de la Mesa Directiva;
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- V. Elaborar las actas de las asambleas generales del Comité Ciudadano y de las reuniones de la Mesa Directiva, en las que asentarán los acuerdos aprobados;
- VI. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- VII. Suplir temporalmente y por el tiempo que sea necesario al Presidente de la Mesa Directiva. Esta suplencia no excederá de tres meses consecutivos;
- VIII. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Mesa Directiva;
- IX. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental de la Mesa Directiva, así como los bienes de la misma;
- X. Dar cuenta al Presidente de la Mesa Directiva de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. El Tesorero de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Mesa Directiva;
- III. Llevar un registro pormenorizado de los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje la Mesa Directiva; adjuntando los comprobantes respectivos;
- IV. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos, mismas que serán respaldadas mediante recibos expedidos por la Mesa Directiva;
- V. Organizar actividades de recaudación de ingresos a favor del Comité Ciudadano;
- VI. Realizar los egresos conforme al presupuesto aprobado por la Mesa Directiva;
- VII. Representar a la Mesa Directiva y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la Mesa Directiva; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59.- Los Vocales de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Mesa Directiva;
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo de la Mesa Directiva;
- III. Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero en todas las actividades que les sean solicitadas;
- IV. Presentar ante los integrantes de la Mesa Directiva las propuestas de obras y servicios que requiera la colonia, barrio o sector; y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento, su estatuto o reglamento interno, y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 60. El Programa de Presupuesto Participativo del Municipio es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera

organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 61. La Coordinación de Participación Ciudadana, será la coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 62. A la Coordinación de Participación Ciudadana en su carácter de coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, registro, validación, factibilidad, votación, ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 63. Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa de Presupuesto Participativo. Dicho Enlace será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten los ciudadanos, los Comités Ciudadanos y la Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 64. Los recursos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones de competencia municipal en los siguientes rubros:

I. Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público.

II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana.

III. Seguridad pública: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, vehículos, mobiliario, equipos, armamentos para policías y sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública.

IV. Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; que siendo del Municipio, Estado o Federación, de los Comités Ciudadanos o de las Organizaciones de la Sociedad Civil, funcionen para dar un

servicio a la población del Municipio; así como la adquisición de bienes muebles para uso de los Comités Ciudadanos, Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en beneficio de la población del Municipio.

V. Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente.

VI. Escuelas Públicas: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento de escuelas públicas preescolares, primarias y secundarias; así como la realización de acciones para la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el civismo y el deporte entre los alumnos, maestros y padres de familia de las mismas.

VII. Desarrollo municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del Municipio no contemplados en los demás rubros.

La Plataforma de Internet contendrá categorías para las propuestas, en términos de este artículo y de los condicionamientos descritos en el Manual.

Artículo 65.- Los ciudadanos del Municipio, las instancias y organismos participantes en el Programa de Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del programa;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el programa;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del programa;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos en el programa de presupuesto participativo; a realizar con cargo a los recursos del Programa, en los términos de la convocatoria emitida para tal efecto, y las disposiciones de este Reglamento actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades generales del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a su comunidad los resultados de las gestiones realizadas;
- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del Programa; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. La Contraloría Municipal de Pesquería, Nuevo León, expedirán el Manual que en su caso sean necesario para el buen funcionamiento del Programa.

Artículo 67. La publicidad y la información relativa al Programa de Presupuesto Participativo deberá identificarse con el Escudo del Municipio en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Artículo 68. El Programa de Presupuesto Participativo tiene por objeto general promover la participación de los Comités Ciudadanos y los ciudadanos del Municipio organizada y corresponsablemente en la toma de decisiones que inciden en su comunidad mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 69. El Programa de Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Motivar la participación ciudadana;
- II. Estimular la organización de la sociedad;
- III. Concientizar de las necesidades y prioridades del entorno;
- IV. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento;
- V. Promover el reconocimiento y trato entre los ciudadanos;
- VI. Facilitar la comunicación entre municipio y ciudadanos;
- VII. Contar con una opción para solucionar problemas comunes; y
- VIII. Construir ciudadanía y empoderar a la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 70. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Republicano Ayuntamiento.

Los recursos no podrán ser aplicados para proyectos que no deriven en beneficio de los ciudadanos del Municipio o contravengan el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 71. El Republicano Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa de Presupuesto Participativo la cual se determinará aplicando cuando menos \$20,000,000.00 pesos a los Ingresos Propios Presupuestados para el mismo ejercicio. Dicha cantidad no podrá ser inferior al importe efectivamente erogado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 72. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Este gasto deberá incrementarse anualmente cuando menos en la misma proporción en que se incremente el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 73. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 500 cuotas, serán otorgados en donación a los Comités Ciudadanos, a las escuelas públicas o a los organismos de la sociedad civil que los hayan solicitado, previa autorización del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 74. La partida presupuestal destinada para el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito comunitario se distribuirá entre las zonas de la siguiente manera:

- I. El 50% en función del porcentaje de cumplimiento del pago del Impuesto Predial en el año anterior;
- II. El 25% en función de la Población;
- III. El 25% en función de la cantidad de Comités Ciudadanos existentes

Artículo 75. Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Republicano Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

Artículo 76. La Tesorería Municipal de Pesquería, Nuevo León, podrá asignar recursos adicionales al Programa de Presupuesto Participativo para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados.

Artículo 77. Ningún beneficiario del Programa de Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

Artículo 78. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y cuyo monto de adquisición sea inferior a 500 cuotas, serán otorgados en donación a los Comités Ciudadanos, a las escuelas públicas o a los organismos de la sociedad civil que los hayan solicitado, previa autorización del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 79. Los bienes muebles adquiridos parcialmente con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal y en cuyo monto de adquisición el recurso público no supere el 50% del valor total de la adquisición, serán otorgados en donación a los Comités Ciudadanos, a las escuelas públicas o a los organismos de la sociedad civil que los hayan solicitado, previa autorización del Republicano Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS RECURSOS CONSEJOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 80. Se crea el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo con las atribuciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 81. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. El Presidente Municipal o quien esa persona designe;
 - b. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana o su equivalente del Republicano Ayuntamiento;
 - c. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento o quien esa persona designe;
 - d. El Titular de la Tesorería Municipal o quien esa persona designe;
 - e. El Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana o quien esa persona designe;
- II. Una persona representante por cada uno de los Sectores del Consejo Municipal.
- III. Con derecho a voz:
 - a. Quien sea Titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe; y
 - b. Las demás dependencias de la Administración Pública Municipal que sean convocadas.

Artículo 82. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y el titular de la Coordinación de Participación Ciudadana como su Secretario.

Artículo 83. El Presidente Municipal o titular de la Coordinación de Participación Ciudadana convocará a las reuniones de Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. El titular de la Coordinación de Participación Ciudadana elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 84. Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto

Artículo 85. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Municipales, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no se hayan instalado por falta de quórum o cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;
- II. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa de Presupuesto Participativo y el ejercicio de sus recursos;

III. Autorizar, a propuesta de la Coordinación de Participación Ciudadana cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes de los distintos ámbitos, así como la transferencia de recursos de un ámbito a otro para cubrir los excedentes;

IV. Recibir el informe de avance y resultados del Programa de Presupuesto Participativo;

V. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Programa de Presupuesto Participativo o a sus proyectos;

VI. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación, adquisición y ejecución de los proyectos aprobados;

VII. Reunirse ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario; y

VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. La Coordinación de Participación Ciudadana organizará a los Comités Ciudadanos en 04 zonas y en cada uno de ellos constituirá un Consejo de Zona.

Artículo 87. Los Consejos de Zona se integrarán por una persona representante de cada uno de los Comités Ciudadanos que lo conformen, quien será quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano o quien esa persona designe de entre quienes formen la Mesa Directiva.

Artículo 88. Quien represente a la Comité Ciudadano tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos de Zona.

Artículo 89. Los Comités Ciudadanos que no acudan a través de su representante, es decir del Presidente del Comité Ciudadano o de quien esa persona designe de entre quienes formen la Mesa Directiva, a las reuniones del Consejo de Zona en tres ocasiones en forma consecutiva, perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa de Presupuesto Participativo, por declaratoria del Consejo de Zona.

Artículo 90. El Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana o quien esa persona designe, fungirá como Secretario de los Consejos de Zona. Sus responsabilidades serán: convocar cuando menos con 24 horas de anticipación, a las reuniones del Consejo de Zona correspondiente; elaborar el orden del día; tomar la lista de asistencia; redactar el acta de las reuniones; y ejercer solamente el derecho a voz.

Artículo 91. Para que las reuniones del Consejo de Zona sean válidas se requiere la presencia de quienes representen a más de la mitad Los Comités Ciudadanos que

conforman

el

Consejo.

Si no se reuniera el quórum de instalación, a los 15 minutos se iniciará con la asistencia de los integrantes que estén presentes.

Artículo 92. A las reuniones de los Consejos de Zona podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.

Artículo 93. Los Consejos de Zona tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos;

II. Adoptar las decisiones a las que hace referencia el artículo 119 de este Reglamento;

III. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;

IV. Autorizar el ejercicio de los recursos remanentes del sector, destinándolos a otros proyectos de los presentados en tiempo y forma que hayan quedado pendientes de realización;

V. Designar de entre sus integrantes a una persona como representante titular, y a otra persona como su suplente, para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. Dichas designaciones se otorgarán por un año y serán en carácter de ex officio;

VI. Designar de entre sus integrantes a quien será el Presidente del Consejo de Zona de entre las personas representantes de las Mesas Directivas de Los Comités Ciudadanos y a quien fungirá como suplente en casos de ausencia. El Presidente del Consejo de Zona y el representante ante el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo podrán ser la misma persona;

VII. Reunirse ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario;

VIII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación, adquisición y ejecución de los proyectos aprobados;

IX. Designar de entre sus integrantes a una persona como Contralor Ciudadano de Vigilancia del Presupuesto Participativo que ejercerá el cargo por un año y será en carácter de ex officio.

X. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94. Los cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, de los Consejos de Zona serán honoríficos a título de colaboración ciudadana.

Artículo 95. Los integrantes del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y de los Consejos de Zona no deberán tener cargos en algún órgano directivo o ejecutivo municipal, estatal o nacional de algún partido político u organización sindical.

Artículo 96. Los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, decidirán mediante votación a través de la Plataforma de Internet o en la boleta física mediante votación presencial, según sea la forma en la que decidan votar, el destino de la parte correspondiente del presupuesto participativo conforme a la Convocatoria Pública que deberá emitirse para tal efecto por parte de la Secretaría, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 97. Los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, decidirán mediante votación a través de la Plataforma de Internet o en la boleta física mediante votación presencial, según sea la forma en la que decidan votar, el destino de la parte correspondiente del presupuesto conforme a la Convocatoria Pública que deberá emitirse para tal efecto por parte de la Secretaría, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 98. La Convocatoria Pública, deberá:

- I. Ser dirigida a Los Comités Ciudadanos y a los ciudadanos en general con residencia y domicilio en el Municipio de Pesquería, Nuevo León, interesados en participar en el Programa del Presupuesto Participativo
- II. Contener las reglas para la participación ordenada de los ciudadanos;
- III. Contener la información correspondiente al registro y validación de los proyectos presentados en el portal de internet del Municipio; y
- IV. Fijar los plazos para las Etapas de Registro, de Presentación de las Propuestas, de Evaluación de Factibilidades, de Votación y de Publicación de Resultados, en los términos del presente Reglamento.

La Convocatoria será difundida en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta del Municipio.

La Convocatoria será remitida por escrito o vía electrónica a Los Comités Ciudadanos por parte de la Coordinación de Participación Ciudadana, a fin de que éstas realicen su difusión entre los vecinos residentes en la demarcación territorial que representen.

Artículo 99. Los Ciudadanos del Municipio interesados en participar con propuestas de realización de obras, adquisiciones de bienes o realización de servicios, con cargo a la

partida de presupuesto participativo, conforme a las disposiciones contempladas en el presente Apartado, deberán registrarse en el portal de internet del Municipio. La dependencia encargada del programa, facilitará equipo de cómputo con acceso a Internet para todos aquellos ciudadanos interesados en participar que no cuenten con el mismo.

Artículo 100. Para efectos de su validación a la Plataforma de Internet, los ciudadanos del Municipio interesados, deberán acreditar su identidad y proporcionar su domicilio de residencia y un correo electrónico.

Artículo 101. Los requisitos señalados en el artículo anterior se solventarán conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento y bajo los condicionamientos descritos en el Manual. Podrán participar con propuestas o manifestar el sentido de su voto, hasta cuatro personas por domicilio, proporcionando el mismo domicilio.

Artículo 102. Los Comités Ciudadanos que cuenten con una Mesa Directiva vigente, por conducto de su Presidente podrán presentar los proyectos para ser financiados con recursos del Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 103. La verificación de la validez y vigencia de los datos referentes a las credenciales para votar que proporcionen los ciudadanos usuarios será realizada de conformidad con lo establecido en la convocatoria y el Manual que al efecto se expida.

Artículo 104. La Coordinación de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección de Tecnologías o su equivalente del Municipio, establecerán en el portal de Internet del Municipio, los formatos para la presentación electrónica de los proyectos, así como la especificaciones en los que se aportarán los documentos que lo soporten.

Artículo 105. Los proyectos de presupuesto participativo en el ámbito comunitario deberán ser presentados para su aplicación en el territorio que corresponda a la zona de residencia de los ciudadanos proponentes. Los mismos ciudadanos podrán proponer la transferencia de los recursos correspondientes a su territorio para la realización de un proyecto propuesto por otro Comité Ciudadano, incluso de un sector distinto al que pertenece su propio Comité Ciudadano.

Las zonas a las que se refiere el párrafo anterior serán en todo caso y sin excepción, las demarcaciones territoriales que correspondan a la zona en la cual exista y ejerza representación ciudadana un Comité Ciudadano legalmente constituido y reconocido por la Coordinación de Participación Ciudadana, o bien, las demarcaciones territoriales que correspondan a los sectores que determine la misma Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 106. Los Comités Ciudadanos tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar la aplicación por parte del Municipio, de los recursos aplicados al programa de presupuesto participativo que fueren aprobados en la demarcación territorial que representen.

Artículo 107. Los recursos del Programa del Presupuesto Participativo no podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- I. Proyectos que afecten contratos o convenios vigentes suscritos por la Administración Pública Municipal o el Republicano Ayuntamiento; o
- II. Proyectos que se destinen a beneficiar a una entidad, agrupación o persona física o moral particular, y cuyo fin no sea de interés público y social.

Artículo 108. Los proyectos que podrán ser presentados por Los Comités Ciudadanos y por los ciudadanos del Municipio, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Estar dirigidas a la solución de los problemas detectados;
- II. Ser susceptibles de factibilidad, de conformidad con lo establecido en el Manual;
- III. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran;
- IV. Corresponder razonablemente con el presupuesto asignado; y
- V. Representar una inversión aproximada mayor a 300 cuotas.

Artículo 109. Cada ciudadano del Municipio podrá presentar en cada ejercicio del programa de presupuesto participativo 3 a 5 proyectos para las delimitaciones de zonas, sector sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 93, fracción I de este Reglamento.

Artículo 110. Los proyectos deberán ser presentados de forma escrita y de manera digital en la página de internet.

Artículo 111. Los proyectos presentados por Los Comités Ciudadanos y por los ciudadanos del Municipio serán sometidos por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 112. La Coordinación de Participación Ciudadana solicitará por escrito o vía electrónica las factibilidades técnicas, jurídicas y de presupuestación a las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados conforme se vayan recibiendo, quienes tendrán un plazo de 45 días hábiles para responderle a la Secretaría si se niegan u otorgan las factibilidades por cada uno de los proyectos y su justificación.

Los reportes de factibilidad que rindan las dependencias evaluadoras correspondientes deberán ser claros y especificar las razones por las cuales se considera que el proyecto de que se trate no es factible jurídica, presupuestal y/o técnicamente.

Al analizar las factibilidades, las dependencias evaluadoras correspondientes podrán solicitar a los ciudadanos o Comités Ciudadanos proponentes aclaraciones puntuales respecto de los proyectos que hayan propuesto, con el objeto de entender a cabalidad las implicaciones del proyecto antes de otorgar la factibilidad, procurando un diálogo con

dichas ciudadanos o Comités Ciudadanos, a través de sus Mesas Directivas. Si la dependencia evaluadora correspondiente considera que pueden aplicarse modificaciones a un proyecto para que sea factible su ejecución, podrá hacer dichas modificaciones, siempre y cuando, no cambie en forma sustancial la propuesta original. Si no es posible modificar el proyecto para hacerlo factible sin variar en forma sustancial la propuesta original, se determinará como no factible.

En caso de que alguna dependencia evaluadora correspondiente no emita un reporte de factibilidad claro sobre algún proyecto, se entenderá por otorgada la factibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 122 de este Reglamento.

Artículo 113. El Manual que al efecto se expida contemplará directrices para la determinación por parte de la dependencia correspondiente si un proyecto es o no factible jurídica, técnica y presupuestalmente.

Artículo 114. Los proyectos que no obtengan la factibilidad técnica, jurídica o presupuestaria de las dependencias municipales correspondientes, no serán sometidos a votación, lo cual deberá ser comunicado fundada y motivadamente en la propia Plataforma de Internet.

Artículo 115. En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo del Comité Ciudadano y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad.

Artículo 116. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a votación a través de la Plataforma de Internet, en los términos de la Convocatoria Pública que para tal efecto se expida.

Artículo 117. Adicionalmente a la votación digital, El Municipio deberá llevar a cabo una votación presencial mediante boleta física para los ciudadanos del Municipio que no deseen emitir su voto de la forma digital, debiendo sumar los votos que se emitan a través de esta modalidad tradicional a los que se emitan en la Plataforma.

Para emitir el voto los ciudadanos del Municipio deberán aportar la misma información que se requiere en el artículo 101. La Coordinación de Participación Ciudadana deberá garantizar que sólo pueda emitirse un voto por cada ciudadano, independientemente de la modalidad que utilice.

Artículo 118. Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Pesquería, Nuevo León, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

Artículo 119. La Coordinación de Participación Ciudadana convocará a una asamblea general de Comités Ciudadanos conforme a lo que disponen los artículos 29 a 38 de este

Reglamento, en caso de empate en la votación de dos o más proyectos de un Comité Ciudadano, o bien, en caso que haya dos o más proyectos ganadores en la votación que sean conjuntamente inviables o mutuamente excluyentes, para que voten y elijan el proyecto ganador o los proyectos ganadores, en términos de lo dispuesto en el Manual.

En el caso de la Coordinación de Participación Ciudadana convocará a una sesión del Consejo de Zona del sector correspondiente, a efecto de que éste tome las decisiones que en el párrafo anterior se le atribuyen a los Comités Ciudadanos, en concordancia con el artículo 93 de este Reglamento y con lo estipulado en el Manual.

Artículo 120. Los proyectos ganadores con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo podrán transferir los saldos remanentes a otros proyectos, ganadores en el mismo o en otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

Se entenderá por saldo remanente:

I. La diferencia positiva entre el monto cotizado para un proyecto a ejecutarse y el monto que efectivamente se utilizó para ejecutar el proyecto;

II. La diferencia positiva entre el presupuesto del Comité Ciudadano o Sector y el monto que efectivamente se utilizó para ejecutar el proyecto ganador, cuando, en el orden de votación obtenida los proyectos votados no pudieran ejecutarse ni parcialmente con el monto disponible.

Artículo 121. Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a votación, siempre que el presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible o que no rebase más del 5% del presupuesto disponible.

Artículo 122. En caso de que en la fase de ejecución resulte que a algún proyecto no le alcanza con su presupuesto asignado para concluirse, por razones no previstas durante la etapa de evaluación de factibilidades, el proyecto se realizará hasta que se agote el techo presupuestal del Comité Ciudadano o del sector correspondiente, siempre que el resultado sea funcional; de lo contrario, se realizará en su lugar el siguiente proyecto con mayor número de votos que sea factible. En cualquier caso, esta cuestión será pública a través de la Plataforma de Internet.

En caso de que en la fase de ejecución resulte que un proyecto no es factible técnicamente por razones no previstas durante la etapa de evaluación de factibilidades previas, o bien, que resulte que no es factible jurídicamente por un error en la factibilidad previa otorgada, el proyecto no se realizará, lo cual será público a través de la Plataforma de Internet y se ejecutará en su lugar el proyecto que haya quedado en el siguiente lugar en número de votos y que sea factible de ejecutarse. Lo anterior, salvo que sea posible realizar las modificaciones que la dependencia ejecutora determine que son necesarias para hacer al proyecto factible, cuando no cambie en forma sustancial el proyecto original.

Artículo 123. Cuando corresponda, la Coordinación de Participación Ciudadana remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su

conducto se soliciten a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Pesquería, Nuevo León, su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Coordinación de Participación Ciudadana

No podrán contratarse para la ejecución de los proyectos a cualquiera que tenga conflicto de interés en relación con el proyecto, por lo que no se podrá:

- a) Contratar para la ejecución del proyecto o cualquiera de sus elementos a quienes hayan propuesto el proyecto a ejecutarse, así como su cónyuge, parientes consanguíneos y parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales y de negocios, socios o sociedades de las que forme parte o quienes hayan conocido, participado, analizado y votado dicho proyecto, tratándose del ámbito comunitario.
- b) Contratar para la ejecución de uno o varios elementos de un proyecto a quien haya donado algún otro elemento del proyecto a ejecutarse.
- c) Cualquier otro supuesto que constituya conflicto de interés en este rubro, a juicio del Comité de Adquisiciones o del Comité de Obras Públicas, según sea el caso, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría Municipal.

Artículo 124. En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos ganadores existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los excedentes de otros proyectos ganadores del sector, de otros sectores o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

Artículo 125. Cumplidas las formalidades de la votación en el programa de presupuesto participativo, la Coordinación de Participación Ciudadana incorporará en lo conducente, los resultados finales de dicha participación comunitaria, lo cual deberá ser publicado en la Plataforma de Internet, el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo 126. La dependencia municipal contratante de la obra o adquirente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Coordinación de Participación Ciudadana y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

Artículo 127. El Programa del Presupuesto Participativo es un programa anual, en términos del artículo 60 de este Reglamento; y el Municipio tendrá un periodo de un año para la implementación de los proyectos que lleven el proceso conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pesquería, Nuevo León; y un periodo de dos años para la implementación de los proyectos que lleven el proceso conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León.

Artículo 128. Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la dependencia ejecutora del proyecto y una persona representante de la comunidad beneficiada.

Artículo 129. El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Coordinación de Participación Ciudadana y, en la medida de lo posible, será accesible y amigable para la ciudadanía. En su caso, se seguirá lo que marquen las leyes y reglamentos en materia de obra pública y de adquisiciones.

Artículo 130. El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

Artículo 131. La Coordinación de Participación Ciudadana deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generará una copia para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberá anexarse al acta el soporte fotográfico del proyecto ejecutado.

Artículo 132. De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

Artículo 133. Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

Artículo 134. La Coordinación de Participación Ciudadana será la responsable de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción y resguardar una copia de cada una de las Actas, en cumplimiento del artículo anterior. Asimismo, para el caso de proyectos de Comités Ciudadanos deberá entregarse una copia a la Mesa Directiva del Comité Ciudadano correspondiente.

Artículo 135. Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, durante su ejecución o al finalizar el proyecto, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 136. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, la información del Programa de Presupuesto Participativo, pormenorizada por sector, se dará a conocer en la Plataforma de Internet.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y para mayor difusión será publicado en la Página Oficial del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, la Coordinación de Participación Ciudadana y la Contraloría Municipal contarán con un plazo de 30 días hábiles para expedir el Manual de Operación y Procedimientos del Programa del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para efectos de consulta pública; así mismo en el portal de internet del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

ATENTAMENTE

**Lic. Iván Patricio Lozano Ramos
Presidente Municipal
de Pesquería, Nuevo León.**

**Lic. Raúl Antonio Morales Cortez
Secretario del R. Ayuntamiento
de Pesquería, Nuevo León.**

**Ing. Santos Angel Pulido Arratia
Síndico Segundo Municipal
De Pesquería, Nuevo León.**